

0082-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón de POÁS de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 3900-DRPP-2021 de las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que, persistía la inconsistencia advertida en el auto n.º 3394-DRPP-2021 de las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del catorce de setiembre de dos mil veintiuno, en relación al cargo de la fiscalía, toda vez que el señor Juan Vicente Alvarado Ureña, cédula de identidad n.º 108940219, fue designado en dicho cargo en ausencia, por lo que, para la debida subsanación, debería presentar la respectiva carta de aceptación, original, al cargo en mención, lo anterior según el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas o designar dicho puesto mediante una nueva asamblea cantonal.

En fecha once de mayo de los corrientes, fue recibida en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones con sede en el cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, la carta de aceptación del señor Juan Vicente Alvarado Ureña al cargo en que fue designado. No obstante, una vez realizado el estudio correspondiente del documento presentado por el partido político, se desprende que la carta que nos ocupa, no cuenta con la firma original del señor Alvarado Ureña, por lo que carece de validez para poder realizar la acreditación de dicho señor en el cargo de fiscal.

Así las cosas, se advierte al partido Ciudadanos por el Bien Común que, persiste la inconsistencia referida al nombramiento en ausencia del señor Juan Vicente Alvarado Ureña, cédula de identidad n.º 108940219, como fiscal propietario - advertida en el auto n.º 3900-DRPP-2021 de cita-. Por lo que, para la debida subsanación, deberá presentar la respectiva carta de aceptación, con la firma original del señor Alvarado Ureña al cargo en mención, lo anterior según el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, caso contrario deberá designar dicho puesto mediante una nueva asamblea cantonal.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del "Reglamento para la Conformación y

Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/gag

C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref., No.: S 673-2022